

En Madrid a 17 de Marzo de 2020.

Estimado Asociado,

Les remitimos un resumen del **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19** publicado hoy para que puedan conocer sus efectos.

#### **- MORATORIA DEUDA HIPOTECARIA (Art. 7)**

Se establecen medidas para procurar la moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de la vivienda habitual (excluidas hipotecas sobre locales). Podrán solicitarlas los trabajadores que se queden en el paro a consecuencia de la crisis, los empresarios o autónomos que hayan tenido que cesar en su actividad o que vean reducidas sus ventas al menos en un 40% y siempre que la cuota hipotecaria más los gastos y suministros básicos supongan más de un 35% de los ingresos netos que perciba el conjunto de la unidad familiar.

Esta moratoria se extenderá el tiempo que dure la crisis y conllevará la inaplicación de la cláusula de vencimiento anticipado, no pudiendo el banco a iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por la ausencia de pago de alguna de las cuotas. Además, la moratoria no dará lugar a la aplicación de intereses de demora.

#### **- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES (Art. 17):**

Cuando la actividad del autónomo o profesional haya quedado suspendida por el estado de alarma, tendrá derecho a una prestación extraordinaria en base a los siguientes requisitos:

- Estar afiliados o de alta en la fecha de declaración del estado de alarma.
- Hallarse al corriente de pago de las cuotas de Seguridad Social, o regularizar la deuda en el plazo de 30 días naturales.
- La cuantía de la prestación alcanzará el 70% de la base reguladora.
- Se podrá percibir la prestación, aunque no se disponga del periodo mínimo cotizado.

- La prestación tendrá la duración de 1 mes ampliable al último día del mes en el que finalice el estado de alarma.
- El tiempo de percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario tuviera derecho en el futuro.
- La percepción es incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

Con respecto a los autónomos que vean reducidos sus ingresos pero no cerrado su negocio u obligado a cesar en su actividad, tendrán derecho a la prestación aquellos reduzcan sus ingresos en un 75% con respecto al semestre anterior, y habrá que justificarlo. En cuanto a los autónomos societarios, no se establece ninguna medida por lo que en principio deberán continuar de alta con normalidad. En cualquier caso, todavía no sabemos cómo habrá que tramitarlo, aunque hemos consultado a las Mutuas e indican que habilitarán un procedimiento que nos comunicarán cuando esté disponible y os mantendremos informados.

#### **- INTERRUPCIÓN DEL PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA (Art.21)**

Quedan interrumpidos los plazos para la devolución y cambio de artículos mientras dure la vigencia del estado de alarma, tanto para los productos adquiridos en tienda física como online.

#### **- MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA TRAMITACIÓN DE ERTES (Art. 22 y ss.):**

Se podrá iniciar Expediente de Regulación Temporal de Empleo por causas de fuerza mayor no solo cuando la actividad empresarial haya quedado suspendida por el estado de alarma, también en los casos en que la actividad de la empresa se haya visto perjudicada por el resto de medidas adoptadas por el Gobierno. Por lo tanto, aquellas empresas que hayan visto reducida gravemente su actividad por el cierre de fronteras, las limitaciones de tránsito de mercancías y de personas, podrán acogerse al ERTE por causa de fuerza mayor, lo que afecta, por ejemplo, a importadores y exportadores, empresas en las que exista contagio de plantilla y personal en cuarentena, falta de suministros, etc.

Excepcionalmente, la empresa no deberá abonar la cotización de los trabajadores afectados por el ERTE mientras dure su vigencia, si la empresa tuviera contratados menos de 50 trabajadores antes de la crisis. Si la empresa tuviera 50 o mas trabajadores, la exoneración del pago de cotizaciones será del 75% de la aportación empresarial.

A pesar de la exoneración, a los trabajadores se les aplicará este periodo como cotizado a todos los efectos y tendrán derecho a paro aún sin tener los periodos mínimos cotizados así como no verán consumidos los periodos máximos de percepción establecidos. Además, quedan suspendidos los plazos de solicitud de prestación por desempleo por lo que el trabajador podrá solicitarlo en cualquier momento y se le abonará desde el inicio de la crisis hasta su terminación.

**Estas medidas extraordinarias estarán condicionadas a mantener en el empleo a los trabajadores durante 6 meses desde la fecha de reanudación de la actividad.**

**- LÍNEAS DE ICO (ART. 29 y ss.):**

Para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del COVID-19, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.

Según la redacción y pendiente aún de definir, se otorgarán créditos a tipos muy reducidos para que nadie deje de afrontar pagos y evitar así el colapso de las empresas. Es muy importante para evitar una cadena de impagos que nos salpique a todos. Os informaré más adelante de cómo se articulan los créditos para dotar de liquidez a las empresas, tipos de interés, plazos de devolución etc.

**- DERECHO DE ADAPTACION DEL HORARIO Y REDUCCIÓN DE JORNADA (ART. 6)**

**Afecta solo a las empresas que no se hayan visto afectadas por el cese de la actividad.**

En estas empresas, los trabajadores podrán pedir la adaptación o la reducción de jornada en base a las siguientes circunstancias:

- Deber de cuidado de algún familiar por razón de edad, enfermedad, discapacidad o cuidado de menores que han visto cerrados sus centros educativos.
- Debe ser justificado, razonable y proporcionado en relación con la situación de la empresa y teniendo en cuenta el reparto de obligaciones con el otro progenitor o con el resto de cuidadores.



Asociación de Comerciantes de Calzado de Madrid

- La persona trabajadora puede decidir el alcance y contenido y puede consistir en cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones.
- Limitado en el tiempo a la duración de la crisis del COVID-19.
- Deberá ser comunicada a la empresa por escrito 24 horas antes de su entrada en vigor.
- La reducción de jornada podrá alcanzar el 100% de la jornada.

Para cualquier consulta estamos a su disposición rogándoles por favor remitan correo electrónico para dejar los teléfonos disponibles para la tramitación de los ERTE.

Atentamente,

**Directora General**  
**Doña Ana Montojo Sánchez**